



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO:** DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO – MUTUO ACUERDO

**DEMANDANTES:** ANGELICA PATRICIA MARTINEZ BARROS y WILLIAM HERNANDO PINZON.

**RADICACIÓN:** 2022-00228

Valledupar, Cesar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Los señores ANGELICA PATRICIA MARTINEZ BARROS y WILLIAM HERNANDO PINZON, por conducta de su apoderado judicial legalmente constituido, presentaron demanda de Divorcio de Matrimonio Católico por mutuo acuerdo, a fin de que se acoja en sentencia las pretensiones incoadas en la misma.

### **HECHOS**

**PRIMERO:** ANGELICA PATRICIA MARTINEZ BARROS, y WILLIAM HERNANDO PINZON, el día 6 de enero de 2007 en la ciudad de Duitama (Boyacá), en la parroquia San Pedro Claver, el cual fue registrado en la Notaria Primera de Duitama Boyacá.

**SEGUNDO:** Que por el hecho del matrimonio surgió la sociedad conyugal entre los esposos, la cual se encuentra actualmente vigente.

**TERCERO:** De este matrimonio nació como único hijo el menor JESUS AEJANDRO PINZON MARTINEZ, el 5 de septiembre de 2009.

**CUARTO:** Que los esposos de forma libre y espontánea encontrándose en su entero y cabal juicio, en conformidad con la legislación vigente han decidido por mutuo acuerdo solicitar el divorcio para que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico que contrajeron.

### **PRETENSIONES**

1. Se decrete el divorcio por mutuo consentimiento y la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso celebrado entre ANGELICA PATRICIA MARTINEZ BARROS, y WILLIAM HERNANDO PINZON, el día 6 de enero de 2007 en la ciudad de Duitama (Boyacá), con fundamento en la causal de que trata el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.
2. Se decreten las siguientes determinaciones respecto del matrimonio y los hijos habidos en el matrimonio:
  - a) La conservación de la patria potestad, conjuntamente en cabeza de los dos cónyuges respecto del hijo no emancipado nacido dentro del matrimonio: JESUS AEJANDRO PINZON MARTINEZ, el 5 de septiembre de 2009.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- b) Se decrete que el cuidado de los hijos menores quede a cargo de la madre y su residencia, igualmente en la casa de su madre hasta la mayoría de edad.
- c) Se decrete que los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos serán cubiertos de la siguiente manera:

— El padre del 30%, de los gastos de educación, salud y vestuario íntegramente respecto de los menores, esto en conformidad con la cuota fijada por el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar.

Cada uno de los cónyuges atenderá de manera individual a sus gastos personales.

- d) En cuanto al régimen de visitas del padre a sus hijos menores tendrá derecho a visitarlos cada 15 días, o excepcionalmente en cualquier fecha, siempre y cuando de aviso a la madre con una semana de antelación.

- 3. Se ordene la inscripción de la sentencia en el competente registro civil.
- 4. Que se decrete la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por el numeral 9 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992 la cual modifico el artículo 154 del Código Civil, así como el numeral 10 del artículo 577 del Código General del proceso.

### **TRAMITE PROCESAL**

La demanda se admitió por auto de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), por encontrarse acorde con los requisitos de ley; procede el despacho a proferir la correspondiente sentencia.

### **CONSIDERACIONES**

El acuerdo de voluntades es una de las formas que nuestro ordenamiento jurídico contempla a efectos de crear, modificar o extinguir las relaciones jurídicas surgidas entre dos o más personas. Dicha figura se caracteriza por ofrecer a las partes de un negocio jurídico, una vía más expedita y menos traumática para disponer de los derechos y obligaciones que ostentan o tengan a su cargo.

Naturalmente, para que el acuerdo de voluntades sea conforme a derecho, se hace necesario que el asunto a convenir sea transigible y que las partes



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

manifiesten de forma clara y expresa el deseo de adherirse a él, así como las condiciones en que realizan dicha adhesión.

Es así como, La ley 25 de 1992 estableció como una causal de divorcio el “consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido éste mediante sentencia”.

El divorcio de mutuo acuerdo lleva intrínseco un convenio regulador de divorcio satisfactorio para ambas partes, y de haberlos, para los hijos menores, aplicando la mediación jurídica para conseguir un acuerdo duradero y estable, respecto a temas entre otros como la custodia de los hijos, el régimen de visitas, pensiones alimentarias y la liquidación del régimen económico marital.

Acogida la manifestación de voluntad de la pareja de divorciarse judicialmente, los efectos de la sentencia son definitivos conforme al artículo 152 del C.C., de modo que la disolución del laso marital y la extinción de los efectos civiles del matrimonio, no pueden discutirse, como quiera que dicha decisión hace tránsito a cosa juzgada material, aunque el asunto y el procedimiento sean de jurisdicción voluntaria.

Descendiendo al caso de auto tenemos que, por voluntad de las partes, manifestada en forma expresa, consciente, y libre de todo apremio, estos desean ponerle fin al vínculo matrimonial que los une, ya que no los anima mantenerlo por cuanto es posible que los fines propios del matrimonio entre ellos, no se estén cumpliendo.

Apoiado entonces en dicho acuerdo de voluntades, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 154 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992, esta judicatura acogerá dicho acuerdo en su integridad por ajustarse a las normas tanto procesales como sustanciales.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Decretar el divorcio del matrimonio católico por mutuo acuerdo de los señores WILLIAM HERNANDO PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 74.433.782 y ANGELICA PATRICIA MARTINEZ BARROS identificada con la cédula de ciudadanía N°. 49.791.176, celebrado en la Parroquia San Pedro Claver el 6 de enero de 2007 y inscrito ante la Notaría Primera de Duitama, Boyacá el día 12 de abril de 2022, bajo el Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial N°. 7641547, y en consecuencia se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del citado matrimonio.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Oficiese a la Notaría Primera de Duitama, Boyacá, para que al margen del registro civil de nacimiento de cada uno de los consortes y de matrimonio con indicativo serial N°. 7641547, haga las anotaciones pertinentes.

**TERCERO:** Acoger el siguiente acuerdo suscrito entre las partes:

**.3.1.-**

- a) La conservación de la patria potestad, conjuntamente en cabeza de los dos cónyuges respecto del hijo no emancipado nacido dentro del matrimonio: JESUS ALEJANDRO PINZON MARTINEZ, el 5 de septiembre de 2009.
- b) Se decrete que el cuidado de los hijos menores quede a cargo de la madre y su residencia, igualmente en la casa de su madre hasta la mayoría de edad.
- c) Se decrete que los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos serán cubiertos de la siguiente manera:

El padre del 30%, de los gastos de educación, salud y vestuario íntegramente respecto de los menores, esto en conformidad con la cuota fijada por el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar.

Cada uno de los cónyuges atenderá de manera individual a sus gastos personales.

- d) En cuanto al régimen de visitas del padre a sus hijos menores tendrá derecho a visitarlos cada 15 días, o excepcionalmente en cualquier fecha, siempre y cuando de aviso a la madre con una semana de antelación.

**CUARTO:** Expídase copia autentica de esta providencia a las partes en caso de ser solidadas.

**QUINTO:** Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA**

**JUEZ**

JMSB

**Firmado Por:**  
**Angela Diana Fuminaya Daza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 001 Familia**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a5be4f6b2718c290f55b9c101d8bc3d8aa3e154e3d85184f823a1c442ae7e4**

Documento generado en 05/08/2022 06:11:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**